

PROYECTO DE LEY**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires****sancionan con fuerza de****LEY****ARTÍCULO 1°:** Sustituyese el artículo 11° de la Ley 13.564 por el siguiente:

***Artículo 11°:** Créase en el ámbito del Ministerio de Seguridad, el Cuerpo Especializado en el robo de metales no ferrosos, con el objeto de estudiar y desarrollar acciones destinadas a desarticular circuitos delictivos vinculados al robo, tránsito, tratamiento, venta local, y/o comercialización internacional de metales no ferrosos.*

ARTÍCULO 2°: Incorpórese el artículo 12° de la Ley 13.564, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***Artículo 12°:** El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, deberá establecer un Programa de Capacitación Permanente, tendiente a instruir al personal policial, y a todo aquel que integre el Cuerpo Especializado, sobre la detección de acciones delictivas y/o actividades sospechosas vinculadas al robo de material no ferroso, de cables, transformadores, elementos de medición de energía y/o agua potable, y en general, todo tipo de elemento que contenga dicho material y afecte directamente a las empresas prestadoras de servicios.*

ARTÍCULO 3°: Incorpórese el artículo 13° de la Ley 13.564, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***Artículo 13°:** El Programa de Capacitación Permanente deberá contener instrucciones específicas, tendientes a que el personal capacitado pueda, entre otras acciones;*

a- Identificar cualquier actividad sospechosa que anticipe el robo de materiales;

b- Conocer las distintas modalidades delictuales, y sus métodos procedimentales;

c- Detectar cambios en los procedimientos delictuales;

d- Detectar lugares de acopio y/o tratamiento de materiales robados;

e- Conocer los requisitos que deben cumplir los centros de acopio.

ARTÍCULO 4°: Incorpórese el artículo 14° de la Ley 13.564, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14°: *El Programa de Capacitación Permanente deberá contener instrucciones específicas tendientes a extremar los controles en las rutas provinciales e interjurisdiccionales. A tal fin, entre otras acciones;*

a- Establecerá los lineamientos de las inspecciones periódicas que deberán llevarse a cabo en los centros de acopio de chatarras, y en los establecimientos y/o comercios vinculados a la compraventa de metales y fundiciones.

b- Determinará las acciones para el fortalecimiento y focalización de los patrullajes en sectores georreferenciados.

c- Creará un sistema de comunicación directa de emergencia.

d- Determinará estrategias preventivas.

e- Establecerá las pautas para instruir especialmente al personal de los Puestos Camineros y Patrullas Rurales, con el objeto de que realicen adecuados controles al transporte de carga de metales no ferrosos, y a ciertos vehículos susceptibles de ser utilizados para robar y transportar el material referido en la presente ley.

f- Elaborará un “Mapa del delito” que contemple las zonas donde se producen robos de materiales no ferrosos en sus distintas expresiones, destacando aquellas infraestructuras cuya sustracción pueda alterar gravemente la prestación de servicios esenciales para la sociedad, tales como la electricidad y las telecomunicaciones.

A tal fin, determinará los lugares habituales de comisión de estos delitos, su acopio, manipulación, almacenaje, ocultación, destino final, compraventa, industrialización, reducción, importación y/o exportación de dichos materiales.

ARTÍCULO 5°: Incorpórese el artículo 15° de la Ley 13.564, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15°: *El Ministerio de Seguridad deberá realizar campañas de Comunicación e Información a la comunidad, cuyo eje principal sea generar conciencia en la ciudadanía acerca de este tipo de acciones delictivas, las implicancias del delito, y la promoción de realizar denuncias ante la toma de conocimiento de lugares donde se podrían ubicar materiales robados, depósitos, fundiciones clandestinas, o ante la detección de actividades vinculadas con el robo de dichos materiales.*

Al efecto, se podrá establecer un sistema de ofrecimiento de recompensa destinado a las personas que brinden antecedentes de organizaciones delictivas, y faciliten información que conduzca al descubrimiento y/o a la desarticulación de actividades ilícitas vinculadas al objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 6°: Incorpórese el artículo 16° de la Ley 13.564, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 16°: *La Autoridad de Aplicación, deberá realizar un relevamiento, a modo de censo inicial, de comercios, depósitos, industrias, redes de distribución, de servicios, y otras instalaciones donde se almacene, fabrique, procese, utilice o se encuentren materiales no ferrosos que puedan ser susceptibles de ser sustraídos, o que puedan ser objeto de acciones ilícitas. El relevamiento deberá ser actualizado periódicamente a los fines de consignar los movimientos de actividades vinculadas a la presente ley.*

ARTÍCULO 7°: Incorpórese el artículo 17° de la Ley 13.564, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 17°: *La Autoridad de Aplicación, deberá establecer de manera coordinada con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, un cronograma de acciones tendientes, entre otras;*

- a- Instruir a funcionarios Departamentales, dependientes del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, para que, en trabajo coordinado con cada uno de los departamentos judiciales, se instrumente un procedimiento ágil de toma de denuncias y habilitaciones de procedimientos judiciales, tendiente a esclarecer eventuales acciones delictivas, vinculadas con el objeto de la presente ley.*
- b- Realizar cursos y capacitaciones conjuntas con el personal policial y judicial, para que cuenten con la debida instrucción en la optimización de su accionar en procedimientos policiales, formulación de denuncias, recolección de pruebas, y demás acciones vinculadas con la radicación y tramitación de causas judiciales relacionadas con los delitos vinculados a la presente ley.*

ARTÍCULO 8°: Incorpórese el artículo 18° de la Ley 13.564, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18°: *La autoridad de aplicación establecerá los mecanismos tendientes a que las Cooperativas de Servicios, las Empresas Privadas prestadoras de Servicios Públicos, Asociaciones de Usuarios y Consumidores y demás víctimas por delitos contemplados en la presente, sea por sí mismas, y/o mediante la organización empresarial que las agrupe, sean autorizadas como "Amicus Curiae" o "Amigo del Tribunal", en las causas donde se investiguen delitos vinculados al robo de materiales no ferrosos, a los fines de poder ofrecer éstas una opinión basada en argumentos de carácter jurídico y técnico, identificar materiales robados, aportar pruebas o elementos que*

contribuyan al esclarecimiento de los delitos y los nuevos modus operandi detectados, con la finalidad de contribuir en la resolución de aquellas causas vinculadas a la afectación de servicios públicos esenciales.

ARTÍCULO 9°: Incorpórese el artículo 19° de la Ley 13.564, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 19°: *La Autoridad de Aplicación deberá crear una Mesa Interinstitucional integrada por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, Cooperativas y Empresas Privadas Prestadoras de Servicios Públicos, Federaciones, Municipalidades, Entidades Defensoras de usuarios y Consumidores, Cámaras de Comercio e Industrias que nucleen a entidades cuyas actividades estén alcanzadas por la presente ley.*

El objetivo de la Mesa Interinstitucional tendrá como eje principal debatir sobre la problemática delictual, diagramar acciones tendientes a erradicar, prevenir, mitigar o sancionar los delitos alcanzados por la ley, recopilar información, formar estadísticas, denunciar nuevos modus operandi delictivos, y aportar todo tipo de datos que contribuyan a erradicar y/o mitigar las acciones delictivas contempladas en la presente.

ARTÍCULO 10°: Incorpórese el artículo 20° de la Ley 13.564, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 20°: *Al solo efecto de optimizar los controles referidos a las actividades comerciales de materiales no ferrosos, la autoridad de aplicación deberá articular acciones con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para que a título de colaboración suministre información respecto de las personas humanas y/o jurídicas inscriptas con los códigos de actividades relacionadas al comercio de metales no ferrosos.*

ARTÍCULO 11: Incorpórese el artículo 21° de la Ley 13.564, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 21°: *Invitase a los Municipios, a través de sus Honorables Concejos Deliberantes, a adherirse a los términos de la presente Ley.*

ARTÍCULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de este Honorable Cuerpo el Proyecto de Ley que se adjunta para su sanción, a través de la cual se promueve la modificación de la Ley 13.564.

A través de la citada Ley 13.564, se pretende atender la problemática vinculada con robo de cables, transformadores, medidores, y otros elementos que contengan preferentemente cobre y bronce, entre otros materiales no ferrosos, que no obstante configurar tipos delictivos merecedores de condena, implican mayoritariamente afectaciones a la prestación de servicios públicos esenciales.

Atento la problemática de público conocimiento (robo de cables servicios de telecomunicaciones, de energía, agua potable, transformadores, medidores de agua y/o energía eléctrica, entre otros) y dado que afectan fundamentalmente la prestación de servicios públicos esenciales, causando en consecuencia, innumerables problemas en los usuarios y consumidores de dichos servicios, es que surge la iniciativa de fortalecer y modificar la legislación vigente.

Con el presente proyecto se pretende establecer mecanismos ágiles y eficientes para la prevención y detección de los delitos de robo y/o hurto de materiales no ferrosos, y al mismo tiempo, buscar una interrelación entre los distintos organismos estatales vinculados, con el objetivo de mejorar el control de la comercialización, tanto a nivel local, como a nivel internacional.

El precio internacional de dichos materiales, es un factor determinante que alimenta la actividad delictiva, por lo tanto, deviene necesario controlar las exportaciones.

La sustracción de cables y/o de equipos, les ocasiona a las empresas de servicios pérdidas económicas millonarias, y causa diversos perjuicios en la comunidad, como ser el corte de suministros, y en muchos casos, se ocasiona la pérdida definitiva de servicios esenciales.

A causa del aumento en el precio del cobre, se ha incrementado el robo de cables eléctricos o de telefonía, de transformadores, de medidores de energía, de agua potable, y de todo aquello que sea apto de reducir.

Por estas razones, el presente proyecto tiene como objetivo principal detectar la recepción del material robado, identificar quienes lo compran, y quienes lo funden para su posterior venta y destino final. En tal sentido, se pretende un mayor control sobre las empresas de fundido de metales.

Por otra parte, deviene necesario incrementar la vigilancia y el control sobre las chatarrerías en el interior de la provincia, con un adecuado registro que refleje el lugar donde se ha adquirido el material, se identifique al vendedor y se observe la cantidad obtenida.

Para tal fin, es esencial la creación de una mesa interinstitucional, donde las empresas prestadoras de servicios, las entidades defensoras de usuarios y consumidores, y los organismos gubernamentales puedan debatir y definir políticas que mitiguen el robo de materiales no ferrosos, el cual afecta no solo a un universo de empresas y usuarios, sino que también perjudica a escuelas, hospitales, comisarías, cuarteles de bomberos, y otras tantas instituciones de bien público.

Por lo expuesto, y en el entendimiento de que deviene necesario desarrollar diversas acciones destinadas a desarticular los circuitos delictivos vinculados al robo, tránsito, tratamiento, venta local, y/o comercialización internacional de metales no ferrosos, es que solicito a Senadoras y Senadores, acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.